



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

Memorándum Número INFOEM/COM-LGPN/060/2019  
Metepec, Estado de México, a 29 de marzo del año 2019

LICENCIADO  
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
P R E S E N T E

En términos de lo dispuesto por los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; adjunto al presente sirva encontrar dos Votos Particulares correspondientes a los Recursos de Revisión **00308/INFOEM/IP/RR/2018** y **00344/INFOEM/IP/RR/2018**, con rúbrica, que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de abril del año en curso.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Sandra Ivette Razo de la Paz  
Coordinadora de Proyectos



C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.  
C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Presente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 80\* Centro de atención telefónica: 01 800 521 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapaluca No. 111,  
Coi. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Página 1 de 2





**Voto Particular**  
**Recurso de Revisión:** 00308/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado**  
**Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 00308/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 000308/INFOEM/IP/RR/2019.

Como se desprende de la Resolución en comento, en la solicitud materia del Recurso de Revisión mencionado, el Particular requirió versión pública de todos los exámenes realizados a los servidores públicos que ingresan a la administración 2019-2021, perfiles a cubrir y documentos que conforme a la Ley comprueben que tienen conocimientos profesionales en la materia según el cargo. El Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta, acto que configura la negativa ficta.

En el estudio realizado por la Ponencia Resolutora se observa que con relación a los exámenes realizados a los servidores públicos que ingresan a la administración 2019-2021, oportunamente refirió que los servidores públicos no sólo son los que integran las

dependencias de las cuales se auxilia el ayuntamiento, sino de todos aquellos servidores públicos que lo integran; es decir, desde el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, hasta el personal que integra cada dependencia o unidad administrativa.

Sin embargo, en el análisis al marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, se limitó al estudio de las legislaciones que rigen la integración de los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, a saber, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal del Sujeto Obligado.

No obstante, es menester señalar que, al versar la solicitud sobre exámenes para el ingreso de servidores públicos, considero que se debió analizar también la legislación que regula las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores; es decir, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En este sentido, el referido ordenamiento jurídico prevé los requisitos para ingresar al servicio público, así, determina en su artículo 47, fracción IX, que se requiere **acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto.**

Por lo cual, se advierte la existencia de disposición jurídica aplicable al Sujeto Obligado que establece la acreditación de conocimientos y aptitudes para desempeñar un cargo y puntualiza que sea a través de **exámenes.**

Por otra parte, queda claro y se comparte el criterio de la Ponencia Resolutoria, en el sentido de que el Presidente Municipal, Síndico y Regidores son electos bajo el principio de mayoría relativa o representación proporcional conforme a la normatividad en materia electoral; no

**Voto Particular**  
**Recurso de Revisión:** 00308/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tecámac  
**Comisionado**  
**Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

obstante en el caso de Directores de Área, Tesorero Municipal, Contralor, entre otros la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, determina como uno de los requisitos “tener los conocimientos suficientes”, además de la certificación correspondiente, en los casos que aplique.

Aunado a ello, como ha quedado expuesto, el Particular requirió la información de los servidores públicos que ingresan a laborar en la administración 2019 – 2021, por lo cual no sólo se trata de mandos medios y superiores sino, en general, de todo el personal de nuevo ingreso que está obligado a cumplir con los requisitos correspondientes.

Por tanto, mi postura es a favor de efectuar un análisis exhaustivo de la normatividad aplicable al Sujeto Obligado y, para el caso en concreto, debió considerarse ordenar la búsqueda minuciosa y razonable de los exámenes aplicados al personal que ingresa a laborar en la Administración Pública Municipal 2019 - 2021, del Ayuntamiento de Tecámac y, en su caso, entregar la versión pública de los mismos, ahora bien, en el supuesto de que no contara con la información, se pronunciara en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el presente **Voto Particular**.

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

(Rúbrica)

